
Perdón y reciprocidad. Una alternativa al dilema gratuidad-condicionalidad del perdón

Forgiveness and reciprocity. An alternative to the dilemma of thinking of forgiveness as either gratuitous or conditional

ROCÍO CÁZARES BLANCO

Universidad Autónoma de Zacatecas

Unidad Académica de Filosofía

98060 Zacatecas (México)

rocio_caz@uaz.edu.mx

ORCID iD: 0000-0002-5308-5226

Abstract: In this paper I propose to conceive of forgiveness as a process of eliminating punitive reactive attitudes, which makes up part of the offended person's willingness to reestablish a certain type of reciprocal relationship with the offender. Distinguishing among types of reciprocity allows us to realize that forgiveness is a more varied phenomenon than is usually assumed in the philosophical literature, as well as to understand why the dispute concerning the gratuitousness-conditionalidad of forgiveness is meaningless.

Keywords: Forgiveness; reactive attitudes; reciprocity; gratuitousness; conditionalidad.

Resumen: En este artículo propongo concebir al perdón como un proceso de eliminación de las actitudes reactivas de sanción, que constituye parte de la disposición del ofendido para restablecer determinado tipo de relación de reciprocidad con el ofensor. Distinguir entre tipos de reciprocidad permite reconocer que el perdón es un fenómeno más heterogéneo de lo que suele darse por sentado en la literatura filosófica, así como entender por qué no tiene sentido la disputa gratuidad-condicionalidad del perdón.

Palabras clave: Perdón; actitudes reactivas; reciprocidad; gratuidad; condicionalidad.

RECIBIDO: JUNIO DE 2018 / ACEPTADO: OCTUBRE DE 2018

DOI: 10.15581/009.53.1.002

INTRODUCCIÓN

El concepto de perdón está emparentado con los conceptos de clemencia, indulto, amnistía, excusa y misericordia, entre otros. El tema de este artículo es el perdón entendido como un fenómeno interpersonal entre una parte que ha sido agraviada y otra que ha cometido el agravio, siendo la primera la que está en posición de perdonar a la segunda, y no instancias judiciales, políticas o colectivas de cualquier tipo. No son objeto de este análisis los casos en los que la relación interpersonal entre el ofendido y el ofensor se ha interrumpido irremediabilmente, por ejemplo, por la muerte o la enfermedad mental del último, y que algunos teóricos incluyen en la categoría de casos no-paradigmáticos de perdón.

Defenderé una concepción del perdón como un proceso de eliminación de actitudes reactivas de sanción que es sensible al tipo específico de relación de reciprocidad que hay entre ofensor y ofendido, para sostener lo cual recurriré a la teoría de las actitudes reactivas de P. F. Strawson y al esquema de las reciprocidades propuesto por M. Sahlins. Distinguir entre tipos de reciprocidad permite reconocer que el perdón es un fenómeno más heterogéneo de lo que suele darse por sentado en la literatura filosófica, así como entender por qué no tiene sentido la disputa entre quienes sostienen que el perdón ha de otorgarse gratuitamente y quienes argumentan que debe sujetarse al cumplimiento de determinadas condiciones.

1. ¿GRATUIDAD O CONDICIONALIDAD DEL PERDÓN?

Una de las discusiones más frecuentes acerca de la naturaleza del perdón se da en torno a la pregunta: ¿El perdón ha de otorgarse de modo totalmente gratuito, para no colapsar en el simple cumplimiento de una obligación, o está sujeto a condiciones que el ofensor ha de satisfacer, para no colapsar en la condonación culposa u otro tipo de vicio? Jankélévitch y Calhoun están entre quienes se inclinan hacia la concepción del perdón como pura gratuidad, aunque sus posiciones difieren en varios aspectos. Cuando no hay atenuantes, ni disculpas, ni esperanzas de regeneración, cuando no hay razones

para perdonar es precisamente cuando tenemos la posibilidad de hacerlo, dice Jankélévitch, porque de otro modo lo que cabe es la excusa y no el perdón¹. Mientras que Calhoun afirma que el perdón genuino o “aspiracional”, como ella le llama, se otorga como un regalo, reconociendo que el ofensor no actuó bajo circunstancias que lo disculpan, que no está arrepentido, que no ha ofrecido restitución por el mal que causó, en suma, que no merece perdón. Sólo en este caso se puede conservar la naturaleza electiva del perdón, que es ese rasgo por el cual es inadecuado exigir ser perdonado, porque donde las buenas razones son las que demandan del ofendido un cambio del corazón, argumenta Calhoun, lo que cabe es simplemente dar al ofensor lo que le es debido, hacer aquello a lo que se está obligado moralmente².

En contra de las concepciones del perdón como algo gratuito e injustificado, Arendt³, Murphy y Griswold, entre otros, argumentan que hay condiciones que se tienen que satisfacer para asegurar aquello en lo que consiste, de acuerdo con la perspectiva de cada uno, el perdón genuino o, al menos, el perdón digno de aprobación y no de censura. Perdonar a quien no pide perdón es para Arendt una violación a su integridad, además de una impertinencia; al otorgar un perdón no solicitado, según ella, es como si dijéramos: “Por mucho que lo intentes, no puedes hacerme daño; la caridad me ha hecho invulnerable”⁴. Murphy, por su parte, afirma que el verdadero arrepentimiento es condición para perdonar, porque esa es la forma en que el ofensor repudia la injuria que ha cometido contra nosotros, sin lo cual no podemos restablecer una relación entre personas que se reconocen como iguales en valor moral; perdonar sin tener muestras de arrepentimiento sincero, dice, manifiesta una falta de

1. V. JANKÉLÉVITCH, *El perdón* (Seix Barral, Barcelona, 1999) 143-144.

2. C. CALHOUN, *Changing One's Heart*, “Ethics” 103 (1992) 77-81.

3. H. ARENDT, *General Correspondence 1938-1976* (Library of Congress, Manuscript Division, Hannah Arendt Papers, Washington D.C., 1960) 004864-004865. Aquí, en su correspondencia con Auden, ella no suscribe todo lo que anteriormente sostuvo en *La condición humana* (Paidós, Buenos Aires, 2005), donde caracterizó al perdón como un acto de amor.

4. H. ARENDT, *General cit.*, 004864.

autorespeto y una aprobación tácita a la acción inmoral del ofensor⁵. Griswold, quien coincide en que experimentar y expresar arrepentimiento es una condición para perdonar, también incluye en su lista de condiciones la siguiente: “el ofensor tiene que comprometerse a llegar a ser el tipo de persona que no injuria, y ese compromiso tiene que demostrarse a través de hechos así como de palabras”⁶.

Podría pensarse que negar la absoluta gratuidad del perdón y sujetarlo a la satisfacción de condiciones implica concebirlo bajo una lógica de la deuda, más propia de las transacciones comerciales que de nuestras relaciones personales con los otros, en al menos dos sentidos: Por un lado, se hace del ofendido una especie de *acreedor* que no ha recibido el trato que se le debe y del ofensor una especie de *deudor* que, por incumplimiento de pago, justifica el derecho de aquél a sancionarlo a través, por ejemplo, de la expresión de su resentimiento. Por otro lado, si la satisfacción de ciertas condiciones es requisito para ameritar ser perdonado, entonces, cuando el ofensor ha satisfecho tales condiciones el ofendido, en algún sentido, *le debe* su perdón.

Nietzsche, desde luego, nos urgiría a reconocer que no sólo el perdón, sino toda la moralidad, tiene su origen histórico en la noción de deuda, propia de las transacciones de compraventa⁷. Esto, de ser verdadero, no representa por sí mismo una objeción para los defensores del perdón condicionado porque, como señala el propio Nietzsche cuando nos alerta contra la falacia genealógica, la génesis de una cosa no tiene por qué explicar la función que ella cumple actualmente para nosotros⁸. Es en este tenor que Griswold alega que la razón más convincente para rechazar una noción de perdón ligada a la noción de deuda es la flagrante falta de analogía entre ambas, siendo notable el hecho de que perdonar

-
5. J. G. MURPHY, *Forgiveness and Resentment*, en J. G. MURPHY, J. HAMPTON, *Forgiveness and Mercy* (CUP, Cambridge, 1990) 24-26.
 6. C. L. GRISWOLD, *Forgiveness. A Philosophical Exploration* (CUP, Nueva York, 2007) 50.
 7. F. NIETZSCHE, *La genealogía de la moral. Un escrito polémico* (Alianza, Madrid, 1972) 2.8.
 8. *Ibidem*, 2.12.

es opcional y no algo a lo que el ofensor tenga derecho, incluso si ha cumplido todas las condiciones para calificar como candidato a ser perdonado, mientras que el pago de una deuda es algo que la justicia exige. Paradójicamente, al menos a primera vista, Griswold afirma que, aunque un fracaso en perdonar no es injusto, puede ser censurable, porque perdonar es una virtud. Así como hay un vicio por exceso cuando se perdona incondicionalmente a un ofensor, al que podemos llamar “servilismo”, dice Griswold, también hay un vicio por defecto “al negar el perdón cuando es debido”, al que podemos llamar “dureza de corazón”⁹.

Esta paradoja entre la posibilidad de negarse a perdonar sin caer en la injusticia (puesto que el perdón es opcional), pudiendo, sin embargo, merecer censura al negar el perdón cuando es debido (puesto que el perdón es una virtud), es producto de lo que Calhoun llama un defecto de “doble visión”¹⁰ y que diagnostica en autores como Kolnai, Richards y el ya mencionado Murphy. Ellos, como hemos visto que hace Griswold, tienen que habérselas con el choque entre dos de sus convicciones: Por un lado, la convicción de que el perdón no debe otorgarse con total gratuidad o ausencia de justificación, porque corremos el riesgo de que colapse en algo censurable como el servilismo o la condonación (es decir, un ceder sin reaccionar ante lo que efectivamente vemos como una ofensa inexcusable, dando nuestra anuencia tácita al ofensor). Por otro lado, la convicción de que perdonar es un asunto de cambio del corazón y, como tal, incluye aspectos gratuitos que escapan de las justificaciones; si todo dependiera de éstas, perdonar sería un requerimiento al que estamos obligados cuando se han satisfecho ciertas condiciones y, así, el ofensor que ha cumplido con las condiciones tendría derecho a exigir que le demos lo que le debemos, es decir, nuestro perdón. El intento por conciliar estas dos convicciones contrapuestas conduce a la perspectiva desenfocada de la doble visión.

9. C. L. GRISWOLD, *op. cit.*, 17-18 y 60-69.

10. C. CALHOUN, *op. cit.*, 82.

Kolnai pone de manifiesto su doble visión cuando afirma que perdonar a quien da muestras de arrepentimiento es una cuasi-obligación, sólo un poco después de haber dicho que perdonar “es un acto exquisito de caridad o benevolencia”¹¹. Retórica, pero atinadamente, Calhoun se pregunta: ¿Cómo puede calificarse de exquisito acto de caridad a aquello que estamos casi, aunque no estrictamente, obligados a hacer? Cumplir con algo que es casi un deber para nosotros califica, cuando mucho, como un acto muy menor de caridad. La doble visión sobre el perdón es, pues, una solución fallida a la paradoja gratuidad-condicionalidad del perdón¹², pero tal paradoja no existe para quienes, como Calhoun, defienden la absoluta gratuidad del perdón, y si se apuesta por su absoluta condicionalidad también se disolverá la paradoja. Yo quiero defender, sin embargo, que el tema del perdón, visto desde cualquiera de las perspectivas que hasta aquí se han considerado, está mal planteado de raíz.

Este artículo responde precisamente a la inquietud por buscar una vía más adecuada para entender al perdón, que no tenga como punto de partida la pregunta: ¿Es el perdón un don gratuito o algo que debería otorgarse cuando el ofensor ha satisfecho las condiciones para merecerlo? Creo que, si no se parte del supuesto de que el perdón es un fenómeno lo suficientemente homogéneo como para explicarse bajo las mismas consideraciones, independientemente del tipo de relación de reciprocidad que mantienen el ofendido y el ofensor, es posible alcanzar una comprensión más justa de él. En lo que sigue distinguiré tipos de relaciones de reciprocidad, las expectativas características de cada uno y las actitudes reactivas que surgen cuando alguna de tales expectativas se ve defraudada. Esa será la base para una nueva comprensión del perdón.

11. A. KOLNAI, *Forgiveness*, “Proceedings of the Aristotelian Society” 74 (1973-74) 104-105.
12. A esto se opone P. Hieronymi, quien declara abrazar felizmente la doble visión porque da cuenta de una característica complicada de nuestra moralidad; *Articulating an Uncompromising Forgiveness*, “Philosophy and Phenomenological Research” LXII/3 (2001) 551-552 y n. 42. En todo caso, ella no desarrolla esta idea y eso impide ver cómo se supone que plantea una objeción para Calhoun.

2. RELACIONES DE RECIPROCIDAD Y ACTITUDES REACTIVAS

En nuestras relaciones interpersonales se despliega una amplia gama de lo que Strawson llama “actitudes reactivas”: gratitud, complicidad, indignación, resentimiento, etc.¹³. Tales actitudes se caracterizan porque las experimentamos hacia personas con las que tenemos expectativas compartidas de reciprocidad, como sucede entre amigos, colegas, etc. Respecto de quienes no consideramos capaces de mantener relaciones recíprocas, como alguien gravemente afectado de sus facultades mentales o un niño pequeño, las actitudes reactivas no son apropiadas y hacia ellos solemos adoptar lo que el mismo Strawson llama “actitudes objetivas”, por ejemplo, impaciencia, deseo de protegerlos, miedo, etc.

Las expectativas particulares de reciprocidad entre quienes mantienen una relación interpersonal varían enormemente dependiendo del tipo de relación que haya entre ellos; no se espera lo mismo de un cónyuge que de un compañero de natación, por ejemplo. Sin embargo, cabe describir la expectativa común a todas las relaciones interpersonales como aquella de que se mantenga algún grado de mutua buena voluntad o al menos de no mala voluntad activa o indiferencia, indispensable para que la relación no colapse¹⁴. Lo que hace que experimentemos actitudes reactivas es la percepción de que una expectativa de reciprocidad ha sido satisfecha, como en la complicidad entre amigos, frustrada, como en el resentimiento entre colegas, o superada, como en la gratitud hacia un vecino.

Una expectativa de reciprocidad insatisfecha puede provocar que experimentemos ira, tristeza, vulnerabilidad, resentimiento, orgullo herido, etc. Entre todo el conjunto de actitudes que surgen como respuesta a una expectativa defraudada, propongo distinguir aquellas que tienen como foco de atención *sobre todo a uno mismo*, como el orgullo herido o la tristeza que experimenta un amante engañado, de otras cuyo foco de atención es *primordialmente la persona que defraudó nuestra expectativa*, como el deseo de venganza o la ira hacia

13. P. F. STRAWSON, *Libertad y resentimiento. Y otros ensayos* (Paidós, Barcelona, 1995).

14. *Ibidem*, 54.

el amante infiel. Llamaré “actitudes reactivas de sanción” a aquellas respuestas que son de este último tipo y que ponen de manifiesto un deseo, reconocido o no, de suspender, condicionar o limitar de modo momentáneo o permanente la relación de reciprocidad que hasta ahora habíamos mantenido con la persona que defraudó nuestra expectativa. Así, por ejemplo, tratar fríamente a un familiar que nos ha estafado puede poner en evidencia nuestra voluntad de romper todo trato cercano con él.

Las actitudes reactivas de sanción son de interés aquí porque, como sostendré en la siguiente sección, la superación de ellas es esencial al perdón. Sin embargo, no podemos lograr una justa comprensión de lo que motiva y hace razonable el intento de una persona por superar tales actitudes, si no tenemos en cuenta las características particulares de la relación de reciprocidad que mantiene con la persona que defraudó alguna de sus expectativas. El resto de esta sección está dedicado a una caracterización de los tipos de reciprocidad que puede haber entre dos personas.

¿Qué tienen en común las relaciones de una madre con su hijo veiteañero, de un par de amigos, de un vendedor y un comprador, y de un apostador con su contrincante? En todos los casos hay intercambios de ida y vuelta entre las dos personas implicadas, que se dan en un espacio de expectativas mutuas. No obstante, las características particulares de cada una de esas relaciones de reciprocidad pueden variar de manera notable, yendo desde lo más cercano afectivamente hasta lo más distanciado, desde lo más altruista hasta lo más auto-interesado, desde el predominio de la unilateralidad en el intercambio hasta la bilateralidad más equilibrada, desde la indefinición casi total de las condiciones de reciprocidad hasta la precisión detallada de los términos en que se espera que las partes den, reciban y devuelvan afecto, apoyo, hospitalidad, servicios, etc. Sahlins caracterizó a las relaciones de reciprocidad como “movimientos ‘viceversa’ entre dos partes” y distinguió cuatro grandes clases de tales relaciones, las cuales forman un continuo y no están tajantemente separadas: la reciprocidad generalizada, la leve, la equilibrada y la negativa¹⁵. Dice Sahlins:

15. M. SAHLINS, *Economía de la Edad de Piedra* (Akal, Madrid, 1983). Este libro de

La reciprocidad es toda una clase de intercambio, un continuo de formas [...]. En un extremo del espectro está la ayuda dada libremente, la pequeña dádiva del parentesco cotidiano, de la amistad y de las relaciones con los vecinos, el ‘don puro’ como lo llamó Malinowski, con respecto a la cual sería inconcebible e inasociable un acuerdo abierto de retribución. En el otro extremo, la apropiación egoísta, la obtención por medio de subterfugios o de la fuerza sólo correspondida por un esfuerzo igual y opuesto basado en el principio de la ley del Talión, ‘reciprocidad negativa’ [...]. Los extremos son claramente negativos y positivos en un sentido moral. Los intervalos entre ellos no son tan sólo otras tantas gradaciones de equilibrio material en el intercambio, son también intervalos en la sociabilidad. La distancia entre los polos de reciprocidad es, entre otras cosas, distancia social¹⁶.

En el extremo más solidario o altruista del esquema de las reciprocidades Sahlins ubica a la *reciprocidad generalizada*. En ésta la dirección del intercambio es predominantemente unilateral, es decir, una de las dos personas es la que comúnmente da sin recibir y la otra la que comúnmente recibe sin devolver. Aunque en este tipo de relaciones hay expectativas de correspondencia mutua, ésta se asume como algo libre, no pactado, no sujeto a apremios o exigencias, que puede eventualmente darse, pero quizás nunca se dé; son, como dice Sahlins, “transacciones que están en la línea de la ayuda prestada y, si es posible y necesario, de la ayuda retribuida”¹⁷. Me parece que las relaciones que en sociedades como la nuestra suelen tener los padres con sus hijos veinteañeros ejemplifican la reciprocidad generalizada —también llamada en otros estudios etnográficos “don puro”, “don

antropología económica y social tiene como objeto de estudio a las sociedades primitivas, sin embargo, como su autor hace notar y como resulta evidente, las categorías de reciprocidad que establece son también aplicables a las sociedades contemporáneas. Agradezco a Tomás Pollán García haber llamado mi atención sobre éste y otros estudios de antropología que se ocupan de las relaciones de reciprocidad.

16. *Ibidem*, 209.

17. *Ibidem*, 212.

libre”, “regalo”, etc., evidenciando así que la práctica de los dones o regalos no es absolutamente gratuita, porque va acompañada de una expectativa de reciprocidad, aunque libre y no sujeta a condiciones¹⁸.

Muy cerca de la reciprocidad generalizada se encuentra la *reciprocidad leve*. En ésta los intercambios son menos unidireccionales, es decir, hay mayor correspondencia en el dar y el recibir, sin embargo, las expectativas de retribución de ida y vuelta no se expresan abiertamente ni se especifica qué es lo que se espera recibir y en qué condiciones. Cuando una de las partes da algo a la otra se genera una contra-obligación, pero ésta “no se estipula por tiempo, cantidad o calidad; la expectativa de reciprocidad es indefinida”¹⁹. Así, la contra-obligación que alguien adquiere en una relación de reciprocidad leve depende menos de qué es lo que ha recibido, y más de qué es lo que la otra parte puede llegar a necesitar eventualmente y lo que en esas condiciones podría ofrecer quien adquirió la contra-obligación. La relación entre dos buenos amigos es ejemplo de este tipo de reciprocidad; apoyamos a un amigo siempre que pasa por una dificultad, compartimos sus alegrías, etc., pero de él solemos esperar mayor equilibrio en la reciprocidad que el que esperamos de un hijo. Sin duda, a un amigo tampoco le llevamos la cuenta de lo que hacemos por él ni esperamos que nos retribuya en tales y cuales condiciones claramente establecidas, pero nuestra relación puede llegar a romperse, o al menos a enfriarse, si percibimos que nunca o casi nunca nos demuestra afecto ni está dispuesto a apoyarnos. En contraste, con un hijo que se comporta de este mismo modo la mayoría de los padres sigue intentando mantener una relación cercana y sigue prestando ayuda, incluso, si sabe que ésta seguirá siendo predominantemente unilateral.

En el punto medio del balance entre el dar y el recibir se ubica la *reciprocidad equilibrada*, a la que otros antropólogos han llamado “deuda”. Este tipo de reciprocidad se caracteriza por la búsqueda de

18. M. MAUSS, *Sociología y antropología* (Tecnos, Madrid, 1971) 153-263; B. MALINOWSKI, *Los argonautas del Pacífico occidental. Un estudio sobre comercio y aventura entre los indígenas de los archipiélagos de la Nueva Guinea melanesica* (Planeta-De Agostini, Barcelona, 1986).

19. M. SAHLINS, *op. cit.*, 212.

la mayor equivalencia entre lo que se da y lo que se devuelve, a lo que responden, precisamente, los esfuerzos por cuantificar propios de las relaciones comerciales. Además, a diferencia de los intercambios propios de la reciprocidad generalizada y leve, los de la reciprocidad equilibrada tienen un carácter marcadamente frío o impersonal, en el sentido de que, como dice Graeber, “ninguna de las dos partes ha de pensar demasiado en qué necesita, quiere o es capaz de hacer la otra parte, cosa que sí harían si lo que se debiera fuera un favor, respeto o gratitud”²⁰; una vez que el deudor ha pagado o devuelto lo que debe, la relación entre él y el acreedor se disuelve. Las relaciones de compraventa son ciertamente el prototipo de la reciprocidad equilibrada, pero, desde luego, hay otras relaciones que caen dentro del espectro de este tipo de reciprocidad, por ejemplo, la que mantienen colegas no especialmente cercanos o vecinos que apenas interactúan entre sí.

Por último, en el extremo más insociable o auto-interesado del espectro, se encuentra la *reciprocidad negativa*. Aquí también se llevan a cabo intercambios entre dos partes y cada una tiene expectativas respecto de la otra, lo que hace que tenga sentido seguir hablando de relaciones de reciprocidad, sin embargo, cada parte busca de modo unilateral las mayores ganancias personales que pueda obtener a expensas de la otra —incluso si hace falta echar mano de la astucia, las artimañas o la violencia más o menos disfrazada, a las que una y otra parte responden con base en el principio de la ley del Talión. Sahllins describe este tipo de reciprocidad como “el intento de obtener algo a cambio de nada gozando de impunidad”²¹, cosa que sucede, por ejemplo, entre los participantes en juegos de apuestas y quienes buscan llevar el regateo comercial hasta los límites más extremos.

Ahora bien ¿cuándo son adecuadas o razonables las actitudes reactivas de sanción dirigidas a quien defraudó una expectativa de reciprocidad? Esto sólo puede responderse atendiendo a las peculiaridades del tipo de reciprocidad que mantienen ambas partes,

20. D. GRAEBER, *En deuda. Una historia alternativa de la economía* (Ariel, Barcelona, 2014) 23.

21. M. SAHLINS, *op. cit.*, 213.

sin pasar por alto, además, que los intercambios fácticos ocupan un lugar en el continuo del esquema de las reciprocidades y frecuentemente es imposible ubicarlos claramente en una sola de las cuatro categorías antes mencionadas. Es muy probable, por ejemplo, que la relación de una madre con su hijo veinteañero incluya expectativas propias de los dos tipos más sociales de la reciprocidad: unilateralidad casi total en la ayuda que le da a su hijo en tareas cotidianas, en la línea de la reciprocidad generalizada, y reciprocidad leve respecto de préstamos económicos que ni ella ni su hijo consideran regalos o dones puros, sino algo que hay que devolver en algún momento, por indefinido que sea. Evaluar como inadecuado el resentimiento y la ira de una madre hacia el hijo que se niega a pagar la factura de sus gastos de crianza, por ejemplo, parece depender de juzgar que tal expectativa de pago es contraria a aquellas que definen una relación de reciprocidad generalizada, bajo la cual concebimos este aspecto de su relación. Pero ¿qué pasa cuando juzgamos que sí son adecuadas las actitudes reactivas de sanción dirigidas hacia quien defraudó la expectativa de reciprocidad? Es ésta la situación en la que el perdón se plantea como una posibilidad y, en lo que sigue, intentaré ofrecer una caracterización de éste que sea consistente con las observaciones hechas hasta aquí.

3. ¿QUÉ ES EL PERDÓN?²²

a) Eliminación de las actitudes reactivas de sanción

De acuerdo con lo dicho en la sección anterior, cuando alguien ve defraudada alguna de las expectativas que definen la relación de re-

22. La concepción del perdón que propongo aquí es deudora de la ponencia “El perdón y la responsabilidad”, que Francisco J. Serrano y yo presentamos en 2015 en las *VII Jornadas de Investigación en Filosofía*, organizadas por la Red Regional Centro-Norte de Investigadores en Filosofía. De tal ponencia retomo el enfoque que concibe al perdón como el restablecimiento de las expectativas de buena voluntad entre el ofendido y el ofensor, que propusimos teniendo en cuenta la teoría de las actitudes reactivas de P. F. Strawson. Aquí sigo esa misma línea, pero, además, hago consideraciones relativas a las expectativas específicas que definen tipos distintos de relaciones de reciprocidad.

reciprocidad que mantiene con otra persona es muy probable que responda con actitudes reactivas de sanción (resentimiento, búsqueda de venganza, ira, etc.), las cuales se caracterizan por tener como foco de atención primordialmente a quien defraudó la expectativa y por poner de manifiesto un deseo, reconocido o no, de suspender, condicionar o limitar momentánea o permanente la relación de reciprocidad que hasta ese momento mantenía con ella. Aunque perdonar suele ser un proceso que admite grados, creo que se puede conceder que haber perdonado *por completo* a otra persona, si algo así posible, es incompatible con mantener hacia ella actitudes como las mencionadas. En este sentido, que habrá que refinar más adelante, el perdón se puede caracterizar como la superación o la extinción de las actitudes reactivas de sanción, cosa en la que están de acuerdo, en términos generales, quienes se han ocupado del tema, a pesar de que difieran en muchos otros aspectos. Echemos un vistazo a lo que algunos de ellos han dicho.

Para Butler, el precepto de perdonar tiene que entenderse como una prohibición del exceso y abuso de sentimientos que son naturales cuando se nos injuria: “enojo, indignación, resentimiento, o de cualquier otro modo que se elija [llamarlos]”²³. Lo que el perdón requiere, pues, no es necesariamente la desaparición de estos sentimientos, pero sí su exceso que Butler identifica con vicios como los de la malicia y la venganza. Pretendiendo refinar la propuesta de Butler, Murphy sostiene: “Perdonar no consiste en la superación del resentimiento *simpliciter*; es más bien esto: renunciar al resentimiento sobre fundamentos morales²⁴. Calhoun, por su parte, dice que el perdón genuino requiere que el ofendido sea capaz de mantener su percepción del ofensor como culpable y no merecedor de perdón y, aceptando eso, “seguir adelante sin resentimiento”²⁵. Arendt, por último, concibe al perdón como un modo de neutralizar la irreversibilidad del tiempo, liberando a quien perdona y al perdonado de las consecuencias del acto injurioso, pero también tiene

23. J. BUTLER, *Fifteen Sermons Preached at the Rolls Chapel* (Christian Classics Ethereal Library, Grand Rapids, MI, 1827) 75.

24. J. G. MURPHY, *op. cit.*, 24.

25. C. CALHOUN, *op. cit.*, 21.

en cuenta su relación con la eliminación de actitudes reactivas de sanción, cuando sostiene que “el perdón es el extremo opuesto a la venganza”²⁶.

Ya sea que se hable de malicia, venganza, resentimiento, abuso de resentimiento, etc., parece, pues, haber un acuerdo generalizado en que perdonar supone superar o eliminar las actitudes reactivas de sanción. No obstante, como muchos han notado, hay otras vías distintas a la del perdón por las que tales actitudes pueden suprimirse. Veamos.

b) Ni excusa ni olvido

Hay al menos otras dos vías, distintas del perdón, por las que pueden llegar a suprimirse o desaparecer las actitudes reactivas de sanción. Por brevedad, y porque son expresiones comúnmente utilizadas en relación con el perdón, en lo que sigue llamaré “ofensor” a la persona a quien se dirige la actitud reactiva de sanción, “ofendido” a la persona que experimenta ésta, y “ofensa” a la defraudación de la expectativa que ha dado lugar al surgimiento de tal actitud.

En primer lugar, las actitudes reactivas de sanción pueden llegar a extinguirse cuando el ofendido se percata de la falsedad de alguna de sus creencias o presuposiciones de las que depende, en parte, su actitud. Hay varias posibilidades. 1. El ofendido puede llegar a ver al ofensor como alguien de quien no es razonable tener ninguna expectativa de trato recíproco y, por lo tanto, ninguna actitud reactiva del tipo que sea; esto puede ser el caso: 1.1 Permanente, porque, por ejemplo, el presunto ofensor tiene la edad mental de un niño de cuatro años. 1.2 Transitoriamente, porque, por ejemplo, cuando el presunto ofensor hizo aquello que nos ofendió estaba bajo los efectos de un severo estrés postraumático. 2. El ofendido puede caer en la cuenta de algo que deja sin justificación a su actitud reactiva de sanción, a pesar de que el presunto ofensor sea alguien respecto de quien es razonable tener actitudes reactivas en general y en el momento particular en que hizo aquello que le ofendió; caben

26. H. ARENDT, *La condición* cit., 260.

dos tipos de casos: 2.1 Que el presunto ofensor haya hecho lo que hizo accidentalmente o de modo no intencionado; por ejemplo, no quiso hacernos caer, sino que se resbaló y nos arrastró en su caída²⁷. 2.2 Que caigamos en la cuenta de que en realidad no tenemos con el presunto ofensor una relación de reciprocidad del tipo que justifique nuestra expectativa de que hiciera o dejara de hacer aquello que nos ofendió; por ejemplo, no tendríamos por qué haber esperado que nuestro vecino aceptara recogernos en nuestra oficina con su auto en una noche de tormenta, porque esto es algo que cabe esperar de familiares cercanos o amigos con los que hay relaciones de reciprocidad generalizada o leve, pero no de la gente con la que tenemos un trato mínimo.

Los casos en que las actitudes reactivas de sanción se extinguen por alguna de las consideraciones mencionadas en el párrafo anterior no califican como perdón, porque lo que la consideración le hace ver a quien las experimenta es que en realidad no ha habido ofensa y, así, que no hay nada que perdonar. En algunos casos del tipo 2.1 puede suceder, no obstante, que las actitudes reactivas de sanción no se extingan, sino que sólo se mitiguen o aplaquen, porque quien las experimenta continúa pensando que hubo ofensa, si bien *hasta cierto punto* disculpable o excusable. Para dar cuenta de esto hay que notar, por un lado, que algunos accidentes no son del todo impredecibles, sino que podrían haberse evitado teniendo cuidados que era razonable esperar que se tuvieran; y, por otro lado, que algunas cosas lamentables que se hacen sin pretender ofender (por ejemplo, ser indiscreto respecto de alguna información íntima de un amigo), podrían haberse evitado teniendo en cuenta algo cuya importancia era fácil de notar.

En relación con la parte o aspecto totalmente excusable de una presunta ofensa no cabe el perdón, pero si hay una parte o aspecto no del todo disculpable (por ejemplo, la imprudencia que favoreció un accidente) el perdón sigue siendo, en principio, posible. La distin-

27. Aunque se refiere al resentimiento en particular, no a la más amplia categoría de emociones reactivas que he llamado “de sanción”, Strawson examina consideraciones similares a las que menciono en 1.1, 1.2 y 2.1; *op. cit.*, 44-47.

ción entre perdonar y excusar/disculpar es un lugar común en la literatura filosófica, pero, en mi opinión, los esfuerzos por explicarla frecuentemente se ven malogrados por asumir el supuesto que se rechaza en este artículo: Que el perdón es o gratuito o condicionado y toda teoría de éste tiene que elegir entre una de esas dos opciones, a riesgo de padecer la incoherencia de la doble visión. Optar por la defensa de la gratuidad del perdón tiende a conducir a la conclusión de que eso que llamamos “perdonar al arrepentido” es en realidad otra cosa: excusar o disculpar. En esta línea, Calhoun argumenta que, abandonar nuestro resentimiento a condición de que el ofensor esté arrepentido es juzgar que su arrepentimiento lo hace merecedor de ello, de modo que seguir resentidos *estaría injustificado o sería inadecuado*, que es precisamente la razón por la que desaparece el resentimiento cuando excusamos a alguien por haber hecho algo accidentalmente, de modo no intencional, etc.²⁸. En contraste, quienes optan por defender al perdón condicionado suelen ser entusiastas defensores del arrepentimiento como una de esas condiciones y piensan, como hace por ejemplo Griswold, que esto permite trazar una línea divisoria entre perdonar y condonar —entendida la condonación como un pasar por alto la ofensa sin censurarla, dándole así nuestra aprobación implícita²⁹. Aquí tan sólo quiero sugerir que reconocer tipos distintos de relaciones de reciprocidad abre la posibilidad de argumentar, por un lado, que el perdón gratuito no necesariamente colapsa en condonación, como puede suceder en el caso de una madre que perdona al hijo con quien mantiene una relación de reciprocidad generalizada; y, por otro lado, que el perdón condicionado no necesariamente colapsa en excusa, como puede suceder cuando un compañero de trabajo perdona a otro con quien mantiene una relación de reciprocidad equilibrada.

Una segunda vía por la que las actitudes reactivas de sanción pueden llegar a extinguirse es el olvido. Puede tratarse de “olvido” en sentido literal (alcanzado, por ejemplo, vía la hipnosis o un ac-

28. C. CALHOUN, *op. cit.*, 78-81.

29. C. L. GRISWOLD, *op. cit.*, 46-53.

cidente que borre el recuerdo de la ofensa sufrida) o, lo que es más común y tiene más interés, de “olvido” sólo en el sentido de que el rencor, el deseo de venganza, etc., van perdiendo su intensidad o su *calor* hasta extinguirse. Este último tipo de olvido puede buscarse activamente, por ejemplo, a través de alguna estrategia de control de las emociones, o suceder con el paso del tiempo sin que nos lo propongamos activamente: vamos dejamos paulatinamente de tener las expectativas de reciprocidad que teníamos hacia la persona que nos ofendió (que es otro modo de decir que se va acabando el tipo de relación que manteníamos con ella, aunque otro tipo de relación pueda surgir), de modo que va perdiendo importancia para nosotros el incumplimiento pasado de esas expectativas en extinción, lo que debilita gradualmente la actitud reactiva de sanción con la que originalmente respondimos.

Los casos en que las actitudes reactivas de sanción se extinguen gracias al olvido pueden y suelen tener beneficios terapéuticos para el ofendido, porque éste se descarga del peso emocional de la ira, el resentimiento, etc., y puede seguir adelante con su vida ya sin esa carga. No obstante, por benéfico que eso pueda ser y reconociendo que el perdón tiene un efecto similar, olvidar no es perdonar, pues, como dice Kolnai, “el objeto del perdón es una culpa subsistente, no una culpa que (a los ojos de quien perdona) ha dejado de existir”³⁰. Aunque convendría precisar que, ya que el incumplimiento de la expectativa que puede dar lugar al perdón no tiene por qué explicarse en términos de culpa, lo consistente con la concepción del perdón aquí propuesta sería decir: El objeto del perdón es un incumplimiento de una expectativa que se tiene presente, no un incumplimiento que (a los ojos de quien perdona) no ocurrió.

En suma, la extinción de las actitudes reactivas de sanción que acompaña a la excusa y al olvido no cuenta como perdón. ¿Qué es entonces lo que éste requiere?

30. A. KOLNAI, *op. cit.*, 100; ver también V. JANKÉLÉVITICH, *op. cit.*, 39-48.

c) Disposición para mantener *algún* tipo de relación de reciprocidad no negativa

Supongamos que tú y yo somos amigos y tenemos una relación de reciprocidad leve, de acuerdo con la tipología de Sahlins, definida por determinadas expectativas que incluyen el trato afectuoso, el apoyo cuando pasamos por momentos difíciles, la disposición para hacernos favores personales, etc.; sucede, entonces, que tú defraudas alguna de esas expectativas y yo respondo con actitudes reactivas de sanción, como un indignado retiro de la palabra, una resentida negación de ayuda cuando sufres un percance automovilístico, etc. Si yo hubiera actuado contigo de este modo antes de tu ofensa, esto mismo hubiera constituido una ofensa de mi parte, pero, dados los antecedentes, con mis actitudes de sanción hacia ti lo que hago es dejar de responder, a mi vez, no sólo a las expectativas que definían nuestra particular relación de reciprocidad leve, sino también a la expectativa de reciprocidad equilibrada propia de personas que no se conocen y que esperan simplemente un trato mutuo de cordialidad superficial y no agresión. Una resentida negación de ayuda cuando tienes un percance automovilístico es una actitud reactiva de sanción contraria a las antiguas expectativas de nuestra relación de amistad, pero negarme a dirigirte la palabra podría ser contrario a la expectativa más elemental del trato interpersonal no agresivo.

Aunque las actitudes reactivas de sanción son respuestas inhibitorias de la buena voluntad hacia el ofensor, esto no significa, por supuesto, que quien las experimenta deje de considerarlo como capaz de mantener relaciones interpersonales basadas en expectativas mutuas —capacidad que, para Strawson, caracteriza al agente moral. Por el contrario, la suspensión de la buena voluntad que se manifiestan en el trato indignado, desaprobador o resentido hacia una persona es “la consecuencia de que se le *sigue* considerando miembro de la comunidad moral; sólo que como miembro que ha llevado a cabo una ofensa a pesar de las demandas que se le hacían”³¹.

31. P. F. STRAWSON, *op. cit.*, 62-63. Calhoun tergiversa por completo lo que dice Strawson, cuando le atribuye la idea de que mientras más evidencia tenemos de que una persona tenía intención de causar daño y no hay excusas que permitan

Tu ofensa y mis correspondientes actitudes reactivas de sanción, para continuar con el ejemplo, nos han llevado al punto en que el futuro de nuestra relación de amistad peligra y, quizás, peligra incluso la posibilidad de toda relación interpersonal no agresiva entre nosotros. Son al menos cuatro las posibilidades que para mí se presentan: (i) Estoy dispuesta a restablecer nuestra antigua relación de amistad, lo que supone restablecer las expectativas propias de esta relación de reciprocidad leve, abandonando las actitudes de sanción con las que reaccioné a tu ofensa, aunque tal abandono es algo que admite grados. (ii) De ahora en adelante sólo estoy dispuesta a mantener contigo una relación de reciprocidad equilibrada, como la que podría mantener con un compañero de trabajo no especialmente cercano o con el tendero de la esquina. Esto requiere abandonar algunas de mis actitudes reactivas de sanción —el deseo de venganza, por ejemplo— porque sólo así es posible un trato no agresivo y mínimamente cooperativo entre nosotros, pero es compatible con seguir manteniendo otras de tales actitudes —por ejemplo, la resentida percepción de que eres incapaz de ser leal a tus amigos, aunque podrías ser un magnífico tendero. (iii) Mantengo vivas y sin merma mis actitudes reactivas de sanción hacia ti y busco castigarte, vengarme, hacerte sentir mi enojo, etc.; en esta situación se aplica lo que dice Strawson en la cita anterior: no es que deje de tratarte como a un agente capaz de relaciones interpersonales basadas en expectativas mutuas, pues precisamente las actitudes reactivas se justifican sólo respecto de éstos. El tipo de relación de reciprocidad que mantengo contigo en este caso podría calificarse, siguiendo las distinciones de Sahlins, como de reciprocidad negativa. (iv) No estoy dispuesta a mantener ninguna relación interpersonal contigo e intento, incluso, suprimir las actitudes reactivas de sanción que me mantendrían ligada a ti a través de una relación de reciprocidad negativa; este es un caso en que hago *como si* respecto de ti lo único adecuado fueran las actitudes objetivas que reservamos para quienes consideramos incapaces de trato recíproco y que Strawson también considera como una posibilidad:

disociarla de su acto, entonces, más razones tenemos para dejar de considerarla sujeto adecuado de actitudes reactivas; C. CALHOUN, *op. cit.*, 88-89.

Miramos con un ojo objetivo el comportamiento compulsivo del neurótico o la aburrida conducta de un niño pequeño [...]. Pero a veces *podemos* ver la conducta del sujeto normal y maduro con algo que difiere muy poco de ese mismo ojo. *Tenemos* este recurso y a veces lo empleamos: como refugio ante, digamos, las tensiones del compromiso, como ayuda táctica o simplemente por curiosidad intelectual³².

Los casos (i) y (ii) califican como perdón, aunque el primero de éstos es un perdón completo y el segundo sólo parcial. En (i) cabe hablar de *perdón completo*, porque quien perdona está dispuesto a restablecer las expectativas mutuas que definían el tipo de relación de reciprocidad que tenía con el ofensor y que quedaron truncadas, para ambos, con la defraudación de una de esas expectativas y las subsiguientes respuestas reactivas de sanción. Restablecer todas las expectativas que definían la relación es volver a tratar al otro como se le trataba antes de la ofensa y, así, requiere eliminar por completo las actitudes reactivas de sanción que surgieron ante la expectativa defraudada. Ya he mencionado, en todo caso, que el perdón completo es generalmente el resultado de un proceso gradual.

En el caso (ii) lo que hay es un *perdón parcial*, porque quien perdona no está dispuesto a restablecer las mismas expectativas que definían su relación de reciprocidad con el otro antes de la ofensa, pero sí a mantener con él alguna relación de reciprocidad menos cercana, mas no negativa, y eso requiere la moderación o eliminación de algunas de sus actitudes reactivas de sanción que harían imposible un trato no agresivo y mínimamente cooperativo.

En el caso (iii) es claro que no hay perdón en absoluto. Las actitudes reactivas de sanción se mantienen vivas y sin merma, pero en la medida en que el ofensor sigue siendo para el ofendido objeto de su deseo de venganza, enojo, resentimiento, etc., la relación entre ambos se mantiene. Si atendemos a la caracterización que anteriormente vimos que hace Sahlins de la reciprocidad negativa como una que es egoísta, está dispuesta a hacer uso incluso de la fuerza y está

32. P. F. STRAWSON, *op. cit.*, 47.

basada en la ley del Tali3n, este tipo de casos puede caracterizarse como de reciprocidad negativa.

Por 3ltimo, en el caso (iv) tampoco hay perd3n porque, aunque se suprimen las actitudes reactivas de sanción, esto se debe a que el ofendido hace *como si* en realidad no hubiera ocurrido la ofensa: Adopta hacia el ofensor una perspectiva que lo ve *como si* no fuera un agente capaz de relaciones basadas en expectativas mutuas, sino alguien respecto de quien lo apropiado son las actitudes objetivas que reservamos para los ni3os, quienes sufren una crisis nerviosa, etc. As3, este es un caso en que el ofendido trata al ofensor *como si* cayera bajo una de las consideraciones de excusa revisadas en el apartado b) de esta secci3n.

A la caracterizaci3n preliminar del perd3n que se propuso en el apartado a), es decir la supresi3n de las actitudes reactivas de sanción hacia el ofensor, ahora estamos en condiciones de agregar lo siguiente: Tal supresi3n constituye parte de la disposici3n del ofendido para restablecer alg3n tipo de relaci3n de reciprocidad con el ofensor, que puede ocupar alg3n punto en el continuo de la escala que va desde la reciprocidad generalizada hasta la equilibrada, mientras no toque el extremo de la reciprocidad negativa.

Me parece que la distinción entre el perd3n total o parcial, tal como la he caracterizado, elimina la ambigüedad que se percibe en el pronunciamiento frecuente de que perdonar es compatible con querer suspender del todo nuestra relaci3n con el ofensor, cosa que sugiere, entre otros, Calhoun³³. Perdonar es compatible con no querer retomar el mismo tipo de relaci3n que se ten3a con el ofensor antes de la ofensa, pero, si de veras se trata de perd3n, se requiere de la disposici3n para mantener con 3ste al menos una relaci3n interpersonal m3nima que no sea de reciprocidad negativa. La otra opci3n disponible, adem3s de la reciprocidad negativa que hemos visto que no es compatible con el perd3n, ser3a adoptar hacia el ofensor esa mirada objetiva tan similar a la que reservamos para los ni3os o los enfermos mentales, pero eso nos conduce fuera del 3mbito en el que tiene sentido hablar de ofensa y, por tanto, de per-

33. C. CALHOUN, *op. cit.*, 96.

dón. Es obvio, por otro lado, que el perdón no implica la reconciliación. Reconciliarse es una cosa de dos, por lo que es posible que el ofendido esté dispuesto a seguir manteniendo algún tipo de relación interpersonal con el ofensor, pero que éste se niegue.

CONCLUSIÓN

He intentado mostrar que las caracterizaciones del perdón que parten del supuesto de que éste tiene que ser o gratuito o condicionado, adolecen del defecto de asumir que el perdón tiene que responder a la lógica de un único tipo de relación interpersonal: O bien una relación unilateral de don incondicionado del ofendido hacia el ofensor, o bien una relación de intercambio entre un ofendido que perdona a condición de que el ofensor satisfaga ciertos requisitos. Pero ¿por qué el perdón no habría de ser un fenómeno sensible a las peculiaridades del tipo de relación de reciprocidad en que ha tenido lugar la ofensa y al tipo de relación de reciprocidad que el ofendido está dispuesto a mantener con el ofensor después de perdonarlo?

Las relaciones interpersonales, como hemos visto con Sahlins, cubren un amplio espectro que va desde los intercambios más gratuitos y desinteresados, hasta los más egoístas y auto-interesados; además, la reciprocidad generalizada, la leve, la equilibrada y la negativa forman un continuo y no están tajantemente separadas entre sí. Teniendo en cuenta esto, parece razonable suponer que las expectativas que definen el tipo de relación de reciprocidad que hay entre dos personas es relevante, tanto para lo que puede contar como una ofensa entre ellas, como para lo que puede requerir el perdón de tal ofensa. En el espíritu de la teoría de las actitudes reactivas de Strawson y atendiendo a los tipos de reciprocidad estudiados por Sahlins, he propuesto lo siguiente: 1. Definir a la ofensa como la defraudación de una expectativa propia del tipo de relación de reciprocidad que mantienen dos personas. 2. Considerar a las actitudes reactivas de sanción con que el ofendido reacciona ante la ofensa, como expresión de su correspondiente negativa a seguir satisfaciendo las expectativas que antaño lo unían con el ofensor. 3. Entender al perdón como un proceso de eliminación o mitigación

de las actitudes reactivas de sanción, el cual constituye parte de la disposición del ofendido para restablecer el mismo tipo de relación de reciprocidad que tenía con el ofensor antes de la ofensa (perdón completo) o una relación de reciprocidad menos cercana, pero no negativa (perdón parcial). La reciprocidad negativa es precisamente la que el ofendido alimenta mientras mantiene vivas y sin merma sus actitudes reactivas de sanción hacia el ofensor, en cuyo caso no hay perdón.

Dado que las expectativas que definen la relación de reciprocidad generalizada entre una madre y su hijo veinteañero son muy distintas de las que definen las relaciones de reciprocidad leve entre amigos y de reciprocidad equilibrada entre colegas o socios, es de esperar que también sean distintas: *Primero*, las consideraciones relevantes para evaluar *los motivos* por los que la persona que ha visto defraudada sus expectativas puede querer perdonar al ofensor y, así, restablecer algún tipo de relación de reciprocidad no negativa con él. Motivos más cercanos al espectro altruista parecen, en principio, acordes al tipo de relación de reciprocidad que las madres suelen mantener con sus hijos, pero no al que define las relaciones entre colegas o socios. *Segundo*, las consideraciones relevantes para evaluar *las condiciones* que hacen razonables las expectativas de trato mutuo que quien perdona quiere restablecer con el ofensor. Entre colegas no especialmente cercanos hay expectativas de intercambios equilibrados en el dar y el recibir, por lo que perdonar podría ser razonable sólo si el ofensor da muestras de lamentar su falla pasada y tener buena disposición para no reincidir en ella; en contraste, en la medida en que una madre tenga expectativas de intercambios predominantemente unilaterales de ella hacia el hijo veinteañero, la mayor gratuidad al perdonarlo no tiene por qué hacer irrazonable la esperanza de satisfacción de sus expectativas.

En suma, no es de esperar que haya un único conjunto de consideraciones relevantes para evaluar qué tan razonable o adecuado resulta perdonar a una persona, con independencia del tipo de relación de reciprocidad que el ofendido mantenía con ella antes de la ofensa y del que está dispuesto a restablecer al perdonarla. Aunque en este artículo no he argumentado directamente a favor de esta afir-

mación, es mi pretensión que la caracterización del perdón que he ofrecido la haga plausible. Un examen de las condiciones normativas del perdón, que sea sensible a las diferencias entre los distintos tipos de reciprocidad que pueden mantener las personas entre sí, es algo que queda por hacer.

REFERENCIAS

- H. ARENDT, *La condición humana* (Paidós, Buenos Aires, 2005).
- H. ARENDT, *General Correspondence 1938-1976* (Library of Congress. Manuscript Division. Hannah Arendt Papers, Washington D.C., 1960) 004864-004865.
- J. BUTLER, *Fifteen Sermons Preached at the Rolls Chapel* (Christian Classics Ethereal Library, Grand Rapids, MI, 1827).
- C. CALHOUN, *Changing One's Heart*, "Ethics" 103 (1992) 76-96.
- D. GRAEBER, *En deuda. Una historia alternativa de la economía* (Ariel, Barcelona, 2014).
- C. L. GRISWOLD, *Forgiveness. A Philosophical Exploration* (CUP, Nueva York, 2007).
- P. HIERONYMI, *Articulating an Uncompromising Forgiveness*, "Philosophy and Phenomenological Research" LXII/3 (2001) 529-555.
- V. JANKÉLÉVITCH, *El perdón* (Seix Barral, Barcelona, 1999).
- A. KOLNAI, *Forgiveness*, "Proceedings of the Aristotelian Society" 74 (1973-74) 91-106.
- M. MAUSS, *Sociología y antropología* (Tecnos, Madrid, 1971).
- B. MALINOWSKI, *Los argonautas del Pacífico occidental. Un estudio sobre comercio y aventura entre los indígenas de los archipiélagos de la Nueva Guinea melanésica* (Planeta-De Agostini, Barcelona, 1986).
- J. G. MURPHY, *Forgiveness and Resentment*, en J. G. MURPHY, J. HAMPTON, *Forgiveness and Mercy* (CUP, Cambridge, 1990) 14-34.
- F. NIETZSCHE, *La genealogía de la moral. Un escrito polémico* (Alianza, Madrid, 1972).

N. RICHARDS, *Forgiveness*, "Ethics" 99 (1988) 77-97.

M. SAHLINS, *Economía de la Edad de Piedra* (Akal, Madrid, 1983).

P. F. STRAWSON, *Libertad y resentimiento. Y otros ensayos* (Paidós, Barcelona, 1995).